



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

NOMBRE	G.M. CREACION DEL BANCO DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA
TIPO	LEY
AUTOR	MOSSO, GUILLERMO
COAUTORES	
BLOQUE	PRO LIBERTAD
TEMA	CREACION DEL BANCO DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

N° DE EXPEDIENTE: 85956

FOJAS: 7 (siete)

FECHA DE PRESENTACION: 23-10-2024



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el **Banco de Información Geológica de la Provincia de Mendoza**, una herramienta para el manejo ordenado, sistemático y accesible de la información geológica generada en el territorio provincial, con especial atención a los proyectos de exploración minera y petrolera.

La iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el conocimiento geológico integral de Mendoza, contribuyendo al desarrollo científico, a la planificación territorial y a la promoción de actividades productivas de manera sostenible.

Antecedentes

- I. La *ley de Inversiones Mineras 24.196* del año 1993, en su artículo 27 dejó establecida para quienes se acojan a su régimen, la obligación de aportar información geológica al Banco de Datos de la Secretaría de Minería de la Nación.

ARTICULO 27. - Los inscriptos en el presente régimen deberán aportar a la Autoridad de Aplicación la información geológica de superficie de las áreas exploradas. Esta se incorporará al Banco de Datos de la Secretaría de Minería, cuyo objetivo es el de registrar para consulta pública toda la información geológica del territorio nacional.

Esta obligación fue reglamentada por el Decreto 2686/93 en su artículo 27.

ARTICULO 27 - La obligación de los inscriptos de aportar la información geológica de superficie de las áreas exploradas será efectiva al momento de presentar a la autoridad de aplicación el estudio de factibilidad, o al momento de desistir de continuar la exploración, o cuando hubiesen transcurrido DOS (2) años contados desde la conclusión o interrupción de las tareas de exploración, lo que ocurra en primer término. La autoridad de aplicación remitirá copia de dicha información geológica al organismo provincial correspondiente.

Con posterioridad, en 1994, la provincia de Mendoza adhirió a la ley 24.196, con la sanción de la ley 6.090.

- II. En el mes de junio 2024, el Congreso de la Nación sancionó la *ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742*, que en su Título VII establece el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), siendo la minería uno de los 8 sectores donde resultará aplicable. Este régimen fue reglamentado por el decreto 749/2024.



Ni en la ley ni en el decreto reglamentario figura obligación alguna referida al aporte de información geológica básica por parte de los proyectos mineros que se pudieran acoger al RIGI. Esto implica una pérdida de oportunidad para alimentar con datos cruciales para la gestión y planificación minera, el Banco de Datos del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), que es quien recibe la información y la hace pública.

III. Como se señaló, Mendoza adhirió a la ley de Inversiones Mineras 24.196, pero la provincia hoy no tiene la información geológica que podrían haber producido los proyectos acogidos a la misma.

Ante la puesta en marcha del Distrito Minero Malargüe Occidental y muchos proyectos de prospección y exploración que podrían iniciar sus tareas en el terreno, estamos frente a la posibilidad de perder datos muy valiosos si no se implementa una obligación de aportar esa información geológica básica por parte de las empresas. Esa obligación no contempla la entrega de aquella información obtenida por tareas de perforación y otras de mayor complejidad, que configuran el capital intelectual, técnico y patrimonial de estas empresas exploradoras.

Beneficios de un Banco de Información Geológica

Crear este Banco de Información Geológica, no implica la instalación de una oficina o estructura burocrática que agregue más peso al Estado, sino que por el contrario, supone una implementación ágil.

El Banco de Datos se puede llevar en un servidor informático, con una interface normalizada de carga y de consulta, y que puede ser administrado tanto por los recursos humanos de la Dirección de Minería y/o la delegación local del SEGEMAR, previa firma de un convenio de cooperación y colaboración recíproca.

Entendemos que el Banco de Información Geológica permitirá estas ventajas y beneficios:

1. Contribución al Conocimiento Territorial

Un repositorio centralizado de información geológica puede contribuir a mejorar significativamente el conocimiento del suelo y subsuelo de Mendoza, permitiendo:

- Identificar áreas potenciales en nuevos recursos minerales y energéticos
- Evaluar los riesgos geológicos y planificar medidas de mitigación.
- Contribuir al desarrollo sostenible de la provincia mediante una mejor planificación y uso del territorio.



La información geológica, estructural, hidrogeológica y mineralógica generada por los proyectos de exploración es un recurso de altísimo valor para la investigación científica, la docencia y la planificación estatal. El almacenamiento de datos estandarizados facilitará el acceso a investigadores, instituciones académicas y profesionales del sector.

2. Utilidad Científica

El Banco de Información Geológica será una herramienta valiosa para la comunidad científica, permitiendo:

- Acceso a datos geológicos precisos y actualizados.
- Facilitar la realización de estudios científicos y técnicos de alta calidad.
- Fomentar la colaboración y el intercambio de información entre investigadores de diversas instituciones.

3. Fomento y promoción a las Actividades Productivas

El acceso público y libre a esta información permitirá a empresas y emprendimientos contar con datos geológicos de calidad para la evaluación de nuevos proyectos, reduciendo costos exploratorios y favoreciendo la transparencia.

Entre los posibles beneficios pueden señalarse:

- Mejoras en la prospección, exploración y explotación de recursos minerales y energéticos.
- Optimización de procesos industriales y agrícolas.
- Incremento en inversiones en proyectos de desarrollo y exploración.

Este proyecto de ley busca establecer una base sólida para la gestión y uso de la información geológica, promoviendo el desarrollo sostenible y el bienestar de la comunidad mendocina. Además, permitirá a las autoridades provinciales tomar decisiones informadas en cuanto a la planificación del uso del suelo, la evaluación ambiental y la promoción de inversiones.

4. Coordinación con el SEGEMAR y Mejora del Conocimiento Nacional

El intercambio de datos con el SEGEMAR garantizará una visión unificada y exhaustiva del patrimonio geológico de Mendoza dentro del contexto nacional.



Esto permitirá una mayor coordinación en proyectos de investigación y exploración, asegurando que la provincia contribuya de manera activa a los planes nacionales de desarrollo geológico.

5. Experiencias Internacionales: El caso del SERNAGEOMIN en Chile

Este proyecto toma como referencia el exitoso modelo del **Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile (SERNAGEOMIN)**, que centraliza y comparte información geológica obtenida de las exploraciones mineras.

En Chile, este sistema ha permitido generar una base de datos pública de gran relevancia para la investigación y el desarrollo de la industria minera, impulsando la economía y el conocimiento geológico a nivel nacional. Implementar un sistema similar en Mendoza asegurará un manejo moderno, eficiente y científico de la información.

6. Importancia para la Planificación Ambiental

Contar con información geológica accesible permitirá mejorar la planificación y el control ambiental de la provincia, ya que se podrá evaluar con mayor precisión el impacto de proyectos extractivos y otras actividades productivas en el medio ambiente. La disponibilidad de información de calidad es clave para el diseño de políticas que fomenten una **minería responsable y sostenible**.

Concluimos que la creación del Banco de Información Geológica de la Provincia de Mendoza es una medida fundamental para avanzar en el conocimiento del subsuelo provincial, apoyar las actividades productivas e incentivar el desarrollo científico y tecnológico en el territorio provincial.

Por ello, y por los motivos que oportunamente se expongan en el recinto es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de ley

Mendoza, 23 de octubre de 2024

GUILLEMO MOSSO
DIPUTADO PROVINCIAL
IN CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Creación y objetivo del Banco de Información Geológica

Créase el Banco de Información Geológica de la Provincia de Mendoza, en adelante "el Banco", en el ámbito de la Dirección de Minería de la Provincia de Mendoza, con el objetivo de recopilar, almacenar, procesar, sistematizar, conservar y divulgar información geológica básica generada por los proyectos de exploración en materia minera y petrolera desarrollados en el territorio provincial, como así también los generados en otras áreas temáticas de la geología.

La información almacenada podrá incluir datos numéricos, descripciones geológicas, fotografías y otros documentos relacionados con estudios del suelo y del subsuelo.

La tarea del Banco estará orientada a gestionar y compartir datos interpretativos y análisis de una amplia variedad de estudios geológicos para proyectos de investigación, planificación territorial y minera, evaluación de riesgos naturales, entre otros.

Artículo 2 - Obligación de entrega de información

Todos los proyectos de exploración minera y petrolera que se desarrollen en la provincia de Mendoza, tanto públicos como privados, están obligados a entregar la información geológica básica obtenida durante sus actividades exploratorias al Banco de Información Geológica de la Provincia de Mendoza, conforme a los lineamientos y plazos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II - TIPOS DE INFORMACIÓN A ENTREGAR

Artículo 3 - Información geológica básica a entregar

La información geológica básica que deberá ser entregada al Banco incluirá, pero no se limitará a:

- Mapas, cartas o planos geológicos y topográficos debidamente georreferenciados con perfiles y otras ilustraciones que reflejen la posición estratigráfica y estructural de cada formación mapeada a distintas escalas y estudios cartográficos relacionados.



- Informes de estudios geofísicos y geotécnicos.
- Informes de estudios geoquímicos
- Análisis químicos, petrográficos y mineralógicos de muestras.
- Perfiles estratigráficos
- Resultados de análisis de muestras de suelo, roca y agua con fines ambientales.
- Cualquier otro tipo de información relevante generada a partir de la exploración superficial o subterránea.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá hacerse entrega de información adicional con datos relevantes de la exploración geológica básica, tales como estudios medioambientales, hidrológicos, geotérmicos, entre otros.

Artículo 4 – Minas en etapa de cierre

Los proyectos en etapa de cierre de mina deberán entregar muestras de superficie y de subsuelo. La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación la modalidad de entrega y la implementación del depósito para dichas muestras.

Artículo 5 - Formato y plazos de entrega

La información deberá ser entregada en formatos digitales estándar definidos por la Dirección de Minería de la Provincia, junto con las correspondientes copias físicas cuando se trate de duplicados de muestras.

La entrega deberá realizarse en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la obtención de la información o la finalización de las campañas de exploración. La Autoridad de Aplicación podrá hacer un requerimiento adicional en caso de considerarlo necesario

CAPÍTULO III - USO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 6 - Acceso a la información

El Banco de Información Geológica de la Provincia de Mendoza será de acceso público y gratuito, garantizando que la información geológica básica obtenida de proyectos exploratorios, como así también la de otros orígenes, esté disponible para la comunidad científica, instituciones educativas, organismos públicos y privados, y cualquier otro interesado.



Artículo 7 - Intercambio con el SEGEMAR

El Banco compartirá la información geológica recopilada con el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), en el marco de un convenio de cooperación técnica recíproca, con el fin de promover un conocimiento geológico integral a nivel nacional y asegurar la coordinación de investigaciones científicas en territorio argentino.

Artículo 8 – Convenios

La Autoridad de Aplicación invitará, y en su caso firmará convenios de colaboración recíproca, con otras instituciones públicas o privadas como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Instituto Nacional del Agua (INA), Universidades públicas y privadas y otros centros de investigación, con el fin de integrar la mayor cantidad posible de información geológica al Banco de Datos.

CAPÍTULO IV - SANCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9 - Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento en la entrega de la información geológica básica en los términos y plazos establecidos en esta ley será sancionado con una multa equivalente al doble del canon, además de la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la entrega de la información requerida.

Artículo 10 - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo los formatos específicos para la presentación de la información y los mecanismos de supervisión.

Artículo 11 - De forma

Mendoza, 23 de octubre de 2024



 **GUILLERMO MOSSO**
DIPUTADO PROVINCIAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA